

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-515-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: GM Financial Colombia S.A

Deudor: Adriana Figueredo

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante reciba notificaciones personales.

4. Acredítese que el poder conferido al abogado CARLOS BARRIOS fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020); lo anterior, por cuanto el “pantallazo” adosado no permite evidenciar que dicho memorial estaba contenido en el mensaje de datos enviado.

5. Indique si la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación requiriendo la entrega del vehículo corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo junto las pruebas del caso; lo anterior, por cuanto en el contrato de prenda y el formulario de registro de ejecución consta un correo electrónico diferente.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán aportarse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**